



CIME

Centro de Información
de Medicamentos
Facultad de Ciencias Químicas (UNC)

Uso medicinal de la planta de «cannabis» y sus derivados

por cimecord | 18 diciembre, 2020

0 comentarios

Nota comentada

CIME-FCQ-UNC | Diciembre 2020

• Autoras: Sonia Uema, María Eugenia Bertotto, Susana Núñez Montoya.



[Descargue el texto como archivo pdf, haciendo clic aquí.](#)

La Ley 27350 sobre “Uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados” fue aprobada en abril de 2017 y parcialmente reglamentada en septiembre del mismo año (Decreto 738/2017 PEN). Mediante el Decreto 883/2020 PEN (publicado el 12 de noviembre de 2020) se modificó la reglamentación de esta Ley, derogando el Decreto reglamentario anterior.

Esta Ley tiene por finalidad establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de “cannabis” y sus derivados, mediante la creación del “Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales”, bajo la órbita del Ministerio de Salud. Es en el marco de este Programa que debe abordarse el uso de “cannabis” medicinal, ya que tiene entre otros objetivos: desarrollar y aprobar guías o lineamientos terapéuticos para el uso de “cannabis” medicinal basados en evidencia científica; promover la investigación clínica, básica y social con el fin de generar evidencia científica de calidad respecto a fines terapéuticos; aportar datos de calidad sobre eficacia y seguridad de la planta de “cannabis” y sus derivados, incluyendo efectos secundarios a corto y largo plazo.

Para concretar estos objetivos, la reglamentación estableció que no solo el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), sino también otros organismos de ciencia y técnica, tales como Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales -relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de la planta de “cannabis” y sus deri-

vados- podrán desarrollar o involucrarse en las investigaciones. El Ministerio de Salud, autoridad de aplicación, garantizará el aprovisionamiento de los insumos necesarios y facilitará la investigación médica y/o científica de la planta de “cannabis” y sus derivados. Además, contempla que los estudios que no involucren investigación clínica aplicada no requerirán autorización particular o adicional, sino que se regirán por su propia normativa aplicable.

A los fines de la investigación médica y/o científica, como así también de la producción, se autoriza al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y al CONICET al cultivo de “cannabis”, y se establece que el Instituto Nacional de Semillas (INASE) regulará las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de esta especie para garantizar la trazabilidad de los productos vegetales. Aunque no es claro si la producción de preparados farmacéuticos podrá ser privada, apoya la producción regional y la realizada por los laboratorios públicos nucleados en la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP).

Usos terapéuticos de “cannabis” y cannabinoides

El uso medicinal de “cannabis” cuenta con numerosas hipótesis de beneficios potenciales para diversas patologías. Sin embargo, el diseño de la mayoría de los estudios clínicos publicados presenta limitaciones metodológicas que dificultan el análisis de los resultados y la posibilidad de extrapolar las conclusiones obtenidas.

Resulta importante destacar que, en la mayoría de las patologías estudiadas, se plantea el uso de los cannabinoides como un potenciador o coadyuvante del tratamiento de base, que permitiría suprimir algún fármaco o reducir su dosis con el consecuente beneficio respecto de sus efectos adversos. En este mismo sentido, en los países donde está autorizado el uso medicinal de “cannabis” y sus derivados no se considera como una primera opción terapéutica para ninguna condición clínica, ni como único medicamento. Se refiere a personas que tienen un problema de salud (con un diagnóstico y el acompañamiento de un equipo de profesionales) que, tras agotar los tratamientos de primera línea y otras alternativas establecidas para su condición, no consiguen alcanzar los objetivos terapéuticos y recurren a “cannabis” como un coadyuvante dentro de su estrategia terapéutica personalizada. Por lo tanto, no se incluyen otros consumos que se desvíen del uso medicinal anteriormente detallado.

Los resultados más consolidados hasta la fecha están vinculados al uso de cannabidiol (CBD) en epilepsia refractaria, como coadyuvante de una estrategia terapéutica anticonvulsivante ya instalada. Basado en esta evidencia científica, en nuestro país se autorizó, en una primera instancia, el uso medicinal de “cannabis” y sus derivados sólo para epilepsia refractaria con prescripción médica y bajo control profesional. En 2018, en Estados Unidos, la FDA (*Food and Drug Administration*, autoridad regulatoria estadounidense) autorizó el primer medicamento para las convulsiones asociadas a la epilepsia refractaria obtenido a partir del “cannabis”, el Epidiolex®, que contiene un 99% de CBD (100 mg/mL). Recientemente, la ANMAT autorizó en Argentina una especialidad medicinal similar o equivalente, el Convupidiol®, como tratamiento complementario de convulsiones asociadas con el Síndrome de Lennox-Gasteaut o el Síndrome de Dravet en conjunto con clobazam para pacientes desde los 2 años. El Convupidiol® constituye la primera especialidad medicinal obtenida a partir del “cannabis” de calidad farmacéutica y de producción nacional.

A pesar de la escasa o a veces controversial evidencia científica sobre eficacia y seguridad, en otros países se han autorizado medicamentos a base de cannabinoides sintéticos y extractos de “cannabis” para indicaciones terapéuticas específicas, relacionadas a condiciones terminales o enfermedades huérfanas, en donde prima el

principio de “uso compasivo” frente a esta evidencia científica poco concluyente. Un extracto estandarizado con $\Delta 9$ -tetrahidrocannabinol (THC) y CBD (de nombre comercial Sativex®), formulado como spray oromucosal o sublingual, se ha indicado como coadyuvante para espasticidad muscular o dolor neuropático asociados a esclerosis múltiple; y, también como coadyuvante, en dolor moderado a severo que no remite, en pacientes con cáncer bajo un régimen analgésico que incluye opiáceos. Otros derivados de THC se utilizan en medicamentos complementarios para tratamiento de náuseas y vómitos en quimioterapia, que no ceden con la terapia convencional; o para tratar la caquexia/anorexia en pacientes con SIDA o cáncer terminal. En todos los casos, el uso de “cannabis” medicinal se lleva a cabo bajo control médico y con consentimiento informado de los pacientes, por escrito.

Es indudable que el uso terapéutico de “cannabis” y sus preparados, con garantías de eficacia y seguridad, conlleva un minucioso registro y la documentación continua de los efectos benéficos en los pacientes, de su evolución clínica y de la aparición de eventos adversos durante el uso de “cannabis” medicinal, para su análisis y evaluación. En este sentido, el “Registro del Programa de Cannabis» (REPROCANN) -previsto en la Ley para registrar los pacientes que son usuarios de la planta de “cannabis” o sus derivados- podría constituirse en una base de datos nacional unificada que proporcione acceso a los investigadores. Solo así podrán generarse nuevos conocimientos y recomendaciones válidas para su aplicación práctica en la atención de las personas en situación de enfermedad que lo requieran. Esto cobra mayor importancia frente al hecho que, en la reglamentación vigente, hay una ampliación del uso de la planta de “cannabis” y sus derivados a todos los pacientes a los que se les indique como modalidad terapéutica o medicinal de diversas patologías, o como paliativo del dolor.

Acceso y comercialización de productos elaborados con “cannabis” o sus derivados

Un aspecto problemático en nuestro país es la provisión de medicamentos o preparados a base de “cannabis” y sus derivados, a través de un canal formal y legítimo que garantice su calidad y seguridad, específicamente en cuanto a la estandarización de los cannabinoides presentes en estas preparaciones. La reglamentación actual establece que los pacientes, con indicación médica para el uso de “cannabis” y sus derivados, podrán adquirir especialidades medicinales elaboradas en el país, importar especialidades medicinales debidamente registradas por la autoridad sanitaria o adquirir formulaciones magistrales elaboradas por farmacias autorizadas u otras presentaciones que en el futuro se establezcan.

Las dos primeras opciones no revisten problema, porque la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) es la autoridad sanitaria que autoriza la comercialización de las especialidades medicinales en nuestro país, incluyendo aquellas que contienen cannabinoides, ya sean elaboradas en el país o importadas. Estos medicamentos autorizados se podrán adquirir por los canales farmacéuticos de distribución habituales: laboratorios, distribuidoras, droguerías y farmacias. Incluso en 2019, se estableció el Régimen de Acceso de Excepción a productos que contienen cannabinoides o derivados de la planta de “cannabis” destinados exclusivamente para uso medicinal, ya sea para el tratamiento de un paciente individual con diagnóstico de epilepsia refractaria o bien dentro del contexto de investigación científica (Resolución 133/2019 Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria). Esto implicaba gestionar la importación de estos productos a través de ANMAT, con la exención de las tasas de importación, pero el costo del medicamento quedaba a cargo del paciente. Tal situación fue revertida en la reglamentación vigente al prever la implementación de medidas para la provisión gratuita de medicamentos a base de “cannabis” por parte del Estado, y la cobertura por las obras sociales y empresas o entidades de medicina prepaga, siempre que cuenten con una indicación médica que lo justifique y estén registrados en el Programa.

Respecto a las formulaciones magistrales, aún no hay especificaciones técnicas de las preparaciones que se podrán realizar. Se requieren normativas con mayor detalle en cuanto a la autorización y el registro de materias primas para elaboración de preparados magistrales, productos intermedios y su trazabilidad desde su origen hasta el paciente. Los profesionales sanitarios que prescriban (médicos y odontólogos) y dispensen (farmacéuticos) deberían acreditar formación específica e inscribirse, ante la autoridad sanitaria jurisdiccional competente, para acompañar el tratamiento de sus pacientes. La adhesión de las jurisdicciones, tanto a la ley como a su reglamentación, es necesaria para su articulación en terreno, conjuntamente con los procedimientos a cumplimentar, fijados por la autoridad competente.

En el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba (CFC) funciona la Comisión Permanente de Buenas Prácticas de Elaboración, donde participan representantes del CFC, como institución deontológica, del Ministerio de Salud provincial (Dirección de Jurisdicción Farmacia), de laboratorios productores (productos naturales), de las Facultades de Ciencias Químicas (UCC y UNC) y de farmacéuticos elaboradores comunitarios y hospitalarios. Como comisión institucional, en este ámbito se trató la reciente reglamentación de la Ley 27350 y se concluyó sobre la necesidad de garantizar la calidad y la trazabilidad de las preparaciones magistrales.

Desde el aspecto farmacéutico, es claro que la garantía de calidad, seguridad y eficacia de cualquier preparado farmacéutico se logra a través del conocimiento acabado de su composición química, con una concentración necesaria para producir la actividad biológica y minimizar los efectos adversos (estandarización). Por tanto, el uso de los extractos o aceites de “cannabis” con fines terapéuticos requiere de una composición estandarizada, de contenido conocido y verificable, que permita establecer rangos apropiados de dosificación y con adecuados márgenes de seguridad.

En este sentido, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del INAME (Instituto Nacional de Medicamentos), dependiente de ANMAT, se ha abocado al desarrollo de técnicas analíticas de control de calidad para identificar y cuantificar los cannabinoides en extractos o aceites de “cannabis”. Este es el primer paso para que la autoridad sanitaria pueda habilitar y controlar aquellos productos que transiten el camino de la industrialización, desde la elaboración informal o artesanal actual. También permite unificar los resultados con fines de estudio e investigación y su comparación entre diferentes grupos, organismos e instituciones. Cabe aclarar que la aplicación de esta metodología analítica, por sí sola, no valida ni avala el uso de “cannabis” medicinal. Son necesarios los ensayos clínicos que relacionan el contenido de cannabinoides con los efectos terapéuticos y su margen de seguridad.

Autorización para el cultivo controlado de “cannabis”

Un aspecto de la reglamentación que ha despertado gran interés es la posibilidad del autocultivo de la planta de “cannabis”. La autorización para el cultivo controlado de “cannabis” se obtendrá a partir de la inscripción en el REPROCANN de pacientes que cuenten con indicación médica y hayan suscripto el consentimiento informado, en las condiciones establecidas por el Programa. Cabe destacar que se garantiza la protección de datos personales del Registro aplicando la Ley de Habeas Data (Ley 25326).

Sin embargo, esta autorización se podrá generar para el paciente, para un familiar, una tercera persona o una organización civil autorizada por la autoridad de aplicación. En este sentido, se requieren más normativas que reglamenten la calidad y trazabilidad de los propágulos, el número de plantas máximo que se pueden cultivar, indicando su estado vegetativo, y que establezcan los mecanismos para garantizar la calidad y la seguridad de

los preparados derivados de estos cultivos. Incluso es necesario indicar los controles que se aplicarán a los cultivadores para evitar la desviación de los cultivos hacia otros fines no terapéuticos.

Reflexiones finales

Una contradicción que se visualiza en la reglamentación vigente es que reconoce la necesidad de garantizar la eficacia y la seguridad en el uso medicinal de la planta de “cannabis” y sus derivados y, simultáneamente, permite el autocultivo sin especificar mecanismos de control de calidad sobre los extractos o aceites de “cannabis” de elaboración artesanal que se deriven de las plantas cultivadas.

Otro problema, que se plantea con el uso medicinal de “cannabis” y sus derivados, es la escasa o nula capacitación de los profesionales de la salud y del público en general sobre esta temática. En este marco, la reglamentación reconoce la necesidad del diseño de estrategias de capacitación, mediante la participación voluntaria de actores claves involucrados y de usuarios de la planta de “cannabis” y sus derivados. También contempla la realización de convenios con universidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia y otros centros de capacitación y formación de personal de salud, con el objeto de incorporar a sus programas módulos relacionados con el cuidado integral, la mejora o el mantenimiento de la calidad de vida, los beneficios y los riesgos que implica el uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de “cannabis” y sus derivados.

El uso medicinal de “cannabis” es una problemática social que impacta en la salud pública, a la cual no son ajenos grandes intereses económicos. Es imposible generar un marco regulatorio que logre satisfacer a cada uno y todos los intereses de los sectores involucrados. Las autoridades sanitarias deberían garantizar la seguridad en el uso medicinal de “cannabis” y sus derivados, con una “relativa eficacia”. En otras palabras, que ante la falta de evidencia científica concluyente: se establezcan restricciones en cuanto a la forma de uso, la vía de administración y la posología; se exija prescripción médica, seguimiento clínico y uso de preparados estandarizados; y se regulen los tipos y modos de preparación y control de formulaciones magistrales, o cualquier preparado de “cannabis” con fines terapéuticos.

Nota: las autoras declaran no tener conflictos de intereses y agradecen la lectura crítica de la Dra. Mariana Vallejo.

Para un apunte rápido sobre la reglamentación de la Ley 27350, de “Investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de ‘cannabis’ y sus derivados”, y enlaces a las normativas completas, acceda al sitio web: <http://cime.fcq.unc.edu.ar/decreto-883-2020-pen-reglamentacion-de-la-ley-27350/>

- Investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de «cannabis» y sus derivados, **Ley Nacional 27350**, Honorable Congreso de la Nación, República Argentina (abril 19, 2017).
- Reglamentación de la Ley 27350, **Decreto 883/2020**, Poder Ejecutivo Nacional, República Argentina (noviembre 12, 2020).

Otras normativas vinculadas:

- Régimen de Acceso de Excepción a productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de “cannabis”, **Resolución 133/2019**, Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria, Ministerio

de Salud y Desarrollo Social, Poder Ejecutivo Nacional, República Argentina (junio 6, 2019).

- Condiciones para las actividades de producción, difusión, manejo y acondicionamiento en invernáculos y/o predios de seguridad con *Cannabis sp.*, **Resolución 59/2019**, Instituto Nacional de Semillas, Secretaría de Gobierno de Agroindustria, Ministerio de Producción y Trabajo, Poder Ejecutivo Nacional, República Argentina (marzo 6, 2019).

Categoría: CIME

Iconic One Theme | Powered by Wordpress

Código Legal Creative Commons

Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Las traducciones oficiales de esta licencia están disponibles [en otros idiomas](#) .

Creative Commons Corporation ("Creative Commons") no es una firma de abogados y no brinda servicios legales ni asesoramiento legal. La distribución de licencias públicas Creative Commons no crea una relación abogado-cliente ni otra relación. Creative Commons pone a disposición sus licencias e información relacionada "tal cual". Creative Commons no ofrece garantías con respecto a sus licencias, cualquier material licenciado bajo sus términos y condiciones, o cualquier información relacionada. Creative Commons se exime de toda responsabilidad por los daños resultantes de su uso en la mayor medida posible.

Uso de licencias públicas de Creative Commons

Las licencias públicas de Creative Commons brindan un conjunto estándar de términos y condiciones que los creadores y otros titulares de derechos pueden usar para compartir obras originales de autoría y otro material sujeto a derechos de autor y otros derechos especificados en la licencia pública a continuación. Las siguientes consideraciones son solo para fines informativos, no son exhaustivas y no forman parte de nuestras licencias.

Consideraciones para los otorgantes de licencias: Nuestras licencias públicas están destinadas a aquellas personas autorizadas para dar permiso al público para usar el material en formas restringidas por los derechos de autor y ciertos otros derechos. Nuestras licencias son irrevocables. Los licenciantes deben leer y comprender los términos y condiciones de la licencia que elijan antes de aplicarla. Los licenciantes también deben asegurar todos los derechos necesarios antes de aplicar nuestras licencias para que el público pueda reutilizar el material como se espera. Los licenciantes deben marcar claramente cualquier material que no esté sujeto a la licencia. Esto incluye otro material con licencia CC o material utilizado bajo una excepción o limitación a los derechos de autor.

Consideraciones para el público: al usar una de nuestras licencias públicas, el licenciante otorga al público permiso para usar el material con licencia bajo los términos y condiciones especificados. Si el permiso del licenciante no es necesario por algún motivo, por ejemplo, debido a cualquier excepción o limitación aplicable a los derechos de autor, ese uso no está regulado por la licencia. Nuestras licencias otorgan solo permisos bajo derechos de autor y ciertos otros derechos que un licenciante tiene autoridad para otorgar. El uso del material con licencia aún puede estar restringido por otras razones, incluso porque otros tienen derechos de autor u otros derechos sobre el material. Un licenciante puede

hacer solicitudes especiales, como pedir que se marquen o describan todos los cambios. Aunque nuestras licencias no lo exigen, se le anima a respetar esas solicitudes cuando sea razonable.

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Licencia Pública Internacional

Al ejercer los Derechos de licencia (definidos a continuación), acepta estar sujeto a los términos y condiciones de esta Licencia pública internacional Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 ("Licencia pública"). En la medida en que esta Licencia pública pueda interpretarse como un contrato, se le otorgan los Derechos de licencia en consideración de Su aceptación de estos términos y condiciones, y el Licenciante le otorga dichos derechos en consideración de los beneficios que el Licenciante recibe al poner a disposición el Material con licencia. bajo estos términos y condiciones.

Sección 1 - Definiciones.

- a. **Material adaptado** significa material sujeto a derechos de autor y derechos similares que se deriva o se basa en el material con licencia y en el que el material con licencia se traduce, altera, organiza, transforma o modifica de otra manera de una manera que requiere permiso en virtud de los derechos de autor y derechos similares. por el Licenciante. Para los fines de esta Licencia Pública, cuando el Material Licenciado es una obra musical, una interpretación o una grabación de sonido, el Material Adaptado siempre se produce cuando el Material Licenciado se sincroniza en una relación de tiempo con una imagen en movimiento.
- b. **Licencia de Adaptador** significa la licencia que Usted aplica a Sus Derechos de Autor y Derechos Similares en Sus contribuciones al Material Adaptado de acuerdo con los términos y condiciones de esta Licencia Pública.
- c. **Licencia compatible BY-NC-SA** significa una licencia enumerada en creativecommons.org/compatiblelicenses , aprobada por Creative Commons como esencialmente el equivalente de esta Licencia pública.
- d. **Derechos de autor y derechos similares** significa derechos de autor y/o derechos similares estrechamente relacionados con los derechos de autor, incluidos, entre otros, derechos de ejecución, transmisión, grabación de sonido y derechos de base de datos Sui Generis, sin importar cómo se etiquetan o categorizan los derechos. A los efectos de esta Licencia Pública, los derechos especificados en la Sección [2\(b\)\(1\)-\(2\)](#) no son Derechos de Autor y Derechos Similares.
- e. **Medidas tecnológicas efectivas** significa aquellas medidas que, en ausencia de la autoridad adecuada, no pueden eludirse conforme a las leyes que cumplen las obligaciones en virtud del artículo 11 del Tratado de la OMPI sobre derechos de autor adoptado el 20 de diciembre de 1996 y/o acuerdos internacionales similares.
- f. **Excepciones y limitaciones** significa uso justo, trato justo y/o cualquier otra excepción o limitación a los derechos de autor y derechos similares que se aplican a su uso del Material con licencia.
- g. **Elementos de la licencia** significa los atributos de la licencia enumerados en el nombre de una licencia pública de Creative Commons. Los Elementos de Licencia de esta Licencia Pública son Atribución, No Comercial y Compartir Igual.

- h. **Material Licenciado** significa la obra artística o literaria, la base de datos u otro material al que el Licenciante aplicó esta Licencia Pública.
- i. **Derechos con licencia** significa los derechos que se le otorgan sujetos a los términos y condiciones de esta Licencia pública, que se limitan a todos los Derechos de autor y derechos similares que se aplican a Su uso del Material con licencia y que el Licenciante tiene autoridad para otorgar la licencia.
- j. **Licenciante** significa la(s) persona(s) o entidad(es) que otorga(n) los derechos bajo esta Licencia Pública.
- k. **No comercial** significa que no está destinado o dirigido principalmente a una ventaja comercial o compensación monetaria. A los fines de esta Licencia pública, el intercambio del Material con licencia por otro material sujeto a derechos de autor y derechos similares mediante el uso compartido de archivos digitales o medios similares no es comercial, siempre que no haya pago de compensación monetaria en relación con el intercambio.
- l. **Compartir** significa proporcionar material al público por cualquier medio o proceso que requiera permiso bajo los Derechos Licenciados, como reproducción, exhibición pública, ejecución pública, distribución, difusión, comunicación o importación, y poner material a disposición del público, incluso en formas en que los miembros del público pueden acceder al material desde un lugar y en un momento elegido individualmente por ellos.
- m. **Derechos sui generis sobre bases de datos** significa derechos distintos de los derechos de autor derivados de la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, modificada y/o sucedida, así como otros derechos esencialmente equivalentes. en cualquier lugar del mundo.
- n. **Usted** se refiere al individuo o entidad que ejerce los Derechos Licenciados bajo esta Licencia Pública. **Tu** tiene un significado correspondiente.

Sección 2 - Alcance.

a. **Concesión de licencia** .

1. Sujeto a los términos y condiciones de esta Licencia Pública, el Licenciante le otorga una licencia mundial, libre de regalías, no sublicenciable, no exclusiva e irrevocable para ejercer los Derechos Licenciados en el Material Licenciado para:
 - A. reproducir y compartir el material con licencia, en su totalidad o en parte, solo con fines no comerciales; y
 - B. producir, reproducir y compartir material adaptado únicamente con fines no comerciales.
2. Excepciones y limitaciones . Para evitar dudas, cuando se apliquen Excepciones y Limitaciones a Su uso, esta Licencia Pública no se aplica y Usted no necesita cumplir con sus términos y condiciones.
3. Término _ El término de esta Licencia Pública se especifica en la Sección [6\(a\)](#) .
4. Medios y formatos; modificaciones técnicas permitidas . El Licenciante lo autoriza a ejercer los Derechos Licenciados en todos los medios y formatos, ya sean conocidos ahora o creados en el futuro, y a realizar las modificaciones técnicas necesarias para hacerlo. El Licenciante renuncia y/o acepta no hacer valer ningún derecho o autoridad para prohibirle realizar las modificaciones técnicas necesarias para ejercer los Derechos Licenciados, incluidas las modificaciones técnicas

necesarias para eludir las Medidas Tecnológicas Efectivas. A los efectos de esta Licencia Pública, la simple realización de modificaciones autorizadas por esta Sección 2(a)(4) nunca produce Material Adaptado.

5. Destinatarios aguas abajo .

A. Oferta del licenciante: material con licencia . Cada destinatario del Material Licenciado recibe automáticamente una oferta del Licenciante para ejercer los Derechos Licenciados bajo los términos y condiciones de esta Licencia Pública.

B. Oferta adicional del Licenciante – Material Adaptado . Todos los destinatarios de su Material Adaptado reciben automáticamente una oferta del Licenciante para ejercer los Derechos Licenciados en el Material Adaptado bajo las condiciones de la Licencia del Adaptador que Usted aplica.

C. Sin restricciones aguas abajo . Usted no puede ofrecer ni imponer términos o condiciones adicionales o diferentes, ni aplicar Medidas tecnológicas efectivas al Material con licencia si hacerlo restringe el ejercicio de los Derechos con licencia por parte de cualquier destinatario del Material con licencia.

6. Sin respaldo Nada en esta Licencia Pública constituye o puede interpretarse como un permiso para afirmar o implicar que Usted es, o que Su uso del Material Licenciado está conectado con, o patrocinado, respaldado o otorgado estatus oficial por el Licenciante u otros designados para recibir atribución según lo dispuesto en la Sección 3(a)(1)(A)(i) .

b. **Otros derechos** .

1. Los derechos morales, como el derecho a la integridad, no se otorgan bajo esta Licencia Pública, ni tampoco los derechos de publicidad, privacidad y/u otros derechos de personalidad similares; sin embargo, en la medida de lo posible, el Licenciante renuncia y/o acepta no hacer valer ninguno de esos derechos que posee el Licenciante en la medida limitada necesaria para permitirle ejercer los Derechos Licenciados, pero no de otra manera.

2. Los derechos de patente y marca comercial no están sujetos a esta Licencia pública.

3. En la medida de lo posible, el Licenciante renuncia a cualquier derecho a cobrarle regalías por el ejercicio de los Derechos Licenciados, ya sea directamente o a través de una sociedad de gestión en virtud de cualquier régimen de licencia obligatorio, obligatorio o obligatorio. En todos los demás casos, el Licenciante se reserva expresamente cualquier derecho a cobrar dichas regalías, incluso cuando el Material Licenciado se utilice para fines distintos a los No Comerciales.

Sección 3 – Condiciones de la Licencia.

Su ejercicio de los Derechos Licenciados está expresamente sujeto a las siguientes condiciones.

a. **atribución** _

1. Si comparte el material con licencia (incluso en forma modificada), debe:

A. conserve lo siguiente si lo proporciona el Licenciante con el Material Licenciado:

- i. identificación de los creadores del Material Licenciado y cualquier otra persona designada para recibir la atribución, de cualquier manera razonable solicitada por el Licenciante (incluso por seudónimo si se designa);
- ii. un aviso de derechos de autor;
- iii. un aviso que haga referencia a esta Licencia Pública;
- iv. un aviso que se refiere a la renuncia de garantías;
- v. un URI o hipervínculo al Material Licenciado en la medida de lo razonablemente posible;

B. indicar si modificó el Material con licencia y conservar una indicación de cualquier modificación anterior; y

C. indicar que el Material Licenciado tiene licencia bajo esta Licencia Pública, e incluir el texto, o el URI o el hipervínculo a, esta Licencia Pública.

2. Puede cumplir las condiciones de la Sección 3(a)(1) de cualquier manera razonable según el medio, los medios y el contexto en el que comparte el Material con licencia. Por ejemplo, puede ser razonable satisfacer las condiciones al proporcionar un URI o un hipervínculo a un recurso que incluya la información requerida.
3. Si lo solicita el Licenciante, debe eliminar cualquier parte de la información requerida por la Sección 3(a)(1)(A) en la medida de lo razonablemente posible.

b. **CompartirIgual** .

Además de las condiciones de la Sección 3(a) , si comparte material adaptado que produce, también se aplican las siguientes condiciones.

1. La Licencia del Adaptador que solicita debe ser una licencia Creative Commons con los mismos Elementos de Licencia, esta versión o posterior, o una Licencia Compatible BY-NC-SA.
2. Debe incluir el texto, el URI o el hipervínculo a la Licencia del adaptador que solicita. Puede satisfacer esta condición de cualquier manera razonable según el medio, los medios y el contexto en el que comparte el material adaptado.
3. Usted no puede ofrecer ni imponer términos o condiciones adicionales o diferentes, ni aplicar ninguna Medida Tecnológica Efectiva al Material Adaptado que restrinja el ejercicio de los derechos otorgados bajo la Licencia del Adaptador que usted aplica.

Sección 4 - Derechos Sui Generis de la Base de Datos.

Cuando los Derechos con licencia incluyen Derechos de base de datos Sui Generis que se aplican a Su uso del Material con licencia:

- a. para evitar dudas, la Sección 2(a)(1) le otorga el derecho de extraer, reutilizar, reproducir y Compartir todo o una parte sustancial del contenido de la base de datos solo para fines no comerciales;
- b. si incluye todo o una parte sustancial del contenido de la base de datos en una base de datos en la que tiene Derechos de base de datos Sui Generis, entonces la base de datos en la que tiene Derechos de base de datos Sui Generis (pero no su contenido individual) es Material adaptado, incluso para fines de Sección 3(b) ; y

- c. Debe cumplir con las condiciones de la Sección 3(a) si comparte todo o una parte sustancial del contenido de la base de datos.

Para evitar dudas, esta Sección 4 complementa y no reemplaza Sus obligaciones bajo esta Licencia Pública donde los Derechos Licenciados incluyen otros Derechos de Autor y Derechos Similares.

Sección 5 – Renuncia de Garantías y Limitación de Responsabilidad.

- a. **A menos que el Licenciante acuerde lo contrario por separado, en la medida de lo posible, el Licenciante ofrece el Material con licencia tal como está y disponible, y no hace representaciones ni garantías de ningún tipo con respecto al Material con licencia, ya sea expresa, implícita, estatutaria u otra. . Esto incluye, sin limitación, garantías de título, comerciabilidad, idoneidad para un propósito particular, no infracción, ausencia de defectos latentes o de otro tipo, precisión, o la presencia o ausencia de errores, sean o no conocidos o detectables. Cuando las exenciones de responsabilidad de las garantías no estén permitidas en su totalidad o en parte, es posible que esta exención de responsabilidad no se aplique a usted.**
- b. **En la medida de lo posible, en ningún caso el Licenciante será responsable ante Usted por cualquier teoría legal (incluida, entre otras, la negligencia) o de otro modo por cualquier pérdida, costo directo, especial, indirecto, incidental, consecuente, punitivo, ejemplar u otro , gastos o daños que surjan de esta Licencia Pública o del uso del Material Licenciado, incluso si el Licenciante ha sido advertido de la posibilidad de tales pérdidas, costos, gastos o daños. Cuando no se permita una limitación de responsabilidad en su totalidad o en parte, es posible que esta limitación no se aplique a usted.**
- c. La renuncia de garantías y la limitación de responsabilidad proporcionada anteriormente se interpretará de manera que, en la medida de lo posible, se aproxime lo más posible a una renuncia absoluta y renuncia a toda responsabilidad.

Sección 6 – Plazo y Terminación.

- a. Esta Licencia Pública se aplica durante el término de los Derechos de Autor y Derechos Similares licenciados aquí. Sin embargo, si no cumple con esta Licencia pública, Sus derechos bajo esta Licencia pública terminarán automáticamente.
- b. Cuando su derecho a utilizar el Material con licencia haya terminado en virtud de la Sección 6(a) , se restablece:
1. automáticamente a partir de la fecha en que se solucione la infracción, siempre que se solucione dentro de los 30 días posteriores a su descubrimiento de la infracción; o
 2. previa reposición expresa por parte del Licenciante.
- Para evitar dudas, esta Sección 6(b) no afecta ningún derecho que el Licenciante pueda tener para buscar remedios por Sus violaciones de esta Licencia Pública.
- c. Para evitar dudas, el Licenciante también puede ofrecer el Material con licencia bajo términos o condiciones separados o dejar de distribuir el Material con licencia en cualquier momento; sin

embargo, hacerlo no rescindirá esta Licencia Pública.

d. Las Secciones 1 , 5 , 6 , 7 y 8 sobreviven a la terminación de esta Licencia Pública.

Sección 7 – Otros Términos y Condiciones.

- a. El Licenciante no estará obligado por ningún término o condición adicional o diferente comunicado por Usted a menos que se acuerde expresamente.
- b. Cualquier arreglo, entendimiento o acuerdo con respecto al Material Licenciado que no se establezca en este documento es independiente de los términos y condiciones de esta Licencia Pública.

Sección 8 – Interpretación.

- a. Para evitar dudas, esta Licencia pública no reduce, limita, restringe ni impone condiciones sobre ningún uso del Material con licencia que podría hacerse legalmente sin el permiso de esta Licencia pública, y no se interpretará como tal.
- b. En la medida de lo posible, si alguna disposición de esta Licencia Pública se considera inaplicable, se reformará automáticamente en la medida mínima necesaria para hacerla exigible. Si la disposición no puede ser reformada, se separará de esta Licencia Pública sin afectar la exigibilidad de los términos y condiciones restantes.
- c. No se renunciará a ningún término o condición de esta Licencia Pública y no se permitirá el incumplimiento a menos que el Licenciante lo acepte expresamente.
- d. Nada en esta Licencia Pública constituye o puede interpretarse como una limitación o renuncia a los privilegios e inmunidades que se aplican al Licenciante o a Usted, incluidos los procesos legales de cualquier jurisdicción o autoridad.

Creative Commons no es parte de sus licencias públicas. No obstante, Creative Commons puede optar por aplicar una de sus licencias públicas al material que publica y, en esos casos, será considerado el "Licenciante". El texto de las licencias públicas Creative Commons está dedicado al dominio público bajo la [Dedicación de Dominio Público CC0](#) . Excepto con el propósito limitado de indicar que el material se comparte bajo una licencia pública de Creative Commons o según lo permitan las políticas de Creative Commons publicadas en creativecommons.org/policies, Creative Commons no autoriza el uso de la marca comercial "Creative Commons" o cualquier otra marca comercial o logotipo de Creative Commons sin su consentimiento previo por escrito, lo que incluye, entre otros, en relación con cualquier modificación no autorizada de cualquiera de sus licencias públicas o cualquier otro acuerdo, entendimientos o acuerdos relacionados con el uso de material con licencia. Para evitar dudas, este párrafo no forma parte de las licencias públicas.

Se puede contactar a Creative Commons en creativecommons.org .

Idiomas adicionales disponibles: العربية , čeština , Dansk , Deutsch , Ελληνικά , Español , euskara , suomeksi , français , Frysk , hrvatski , Bahasa Indonesia , italiano , 日本語 , 한국어 , Lietuvių , latviski , te reo Māori , Nederlands , norsk , polski , portugués , română , русский , Slovenščina , svenska ,

[Türkçe](#) , [українська](#) , [中文](#), [華語](#). Lea las [preguntas frecuentes](#) para obtener más información sobre las traducciones oficiales.